

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 06412 DE 04 JUN 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **NET GLOBAL LOGISTICS SAS**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Resolución 757 de 2015, Decreto 2409 de 2018, Decreto 417 del 2020, y Decreto 491 de 2020, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

Am

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así como en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se encarga a la Superintendencia de Transporte de la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.¹² Así, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Adicional a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020¹³, en el que se dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y ordenó la implementación de protocolos de bioseguridad que deban implementar los diversos sectores o actividades.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, "Artículo Primero: SUSPENDER los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: "Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19." Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte".

¹³ "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se discutan otras disposiciones".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6255 del 29 de marzo de 2020 en la que se determinó lo siguiente:

*"(...) **SUSPENDER** los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

Parágrafo Primero: Durante el plazo referido no correrán los términos para todos los efectos de Ley. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Parágrafo Segundo: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19"

Que teniendo en cuenta lo anterior, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud, la vida y evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional vio la necesidad de "garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, (...)"¹⁴ (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, se estableció por parte del Gobierno Nacional treinta y cuatro (34) excepciones inicialmente, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en medio del aislamiento preventivo obligatorio, teniendo como prioridad "10- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 16-Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga"¹⁵. (Subrayado fuera del texto)

Bajo esta postura, se garantizó por parte del Nacional "el servicio público de transporte terrestre (...). 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor."¹⁶ (Subrayado fuera del texto).

Por tal razón, es necesario que en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro de sus facultades legales, de vigilancia inspección y control del sector transporte, garantice la simetría de las relaciones económicas de la cadena de transporte, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia sanitaria¹⁷, sino también de evitar que se menoscaben los derechos de los transportadores.

¹⁴ Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

¹⁵ Artículo 3° del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

¹⁶ Artículo 5° del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

¹⁷ En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, "Artículo Primero: **SUSPENDER** los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

OCTAVO: Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento Conpes 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.¹⁸ En esa medida, mediante el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga entre otras disposiciones.

Así, en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, se estableció que: "[l]as relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia. El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte. El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo." Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 en la que se estableció que: "En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013."

Por lo que, se estableció en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹⁹ que sería procedente la sanción de multa entre otras "(...) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada (...)".

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NET GLOBAL LOGISTICS SAS** (en adelante **NET GLOBAL** o la Investigada) con **NIT 900391533-5**, habilitada mediante Resolución No. 180 del 29 de diciembre de 2011 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia y de acuerdo con la queja presentada se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **NET GLOBAL** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, respecto del pago por debajo de los costos eficientes de operación conforme lo establecido en el -SICE TAC.

DÉCIMO PRIMERO: Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera la tesis recién anotada, a continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que presuntamente **NET GLOBAL** pagó por debajo de los costos eficientes de operación conforme lo establecido en el -SICE TAC.

conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: "Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19." Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte".

¹⁸ Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias".

¹⁹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO SEGUNDO: Que el 8 de noviembre de 2019²⁰ se presentó queja ante la Superintendencia de Transporte respecto de “(...) interpongo queja administrativa contra la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS SAS**. Nit 900391533-5, quienes me hicieron cobros no justificados y elevados por más de un Millón de pesos, los cuáles no están autorizados (...) Solicito que la empresa **NET GLOBAL LOGISTICS SAS**, me justifique el porqué del descuento tan elevado y me cancele el excedente”. Para el efecto, adjuntó: (i) Copia del manifiesto de carga No. MC 0000638 de fecha 14 de septiembre de 2019, (ii) Documento denominado “Notificación para el despacho de mercancías”, y (iii) fotocopia de la cedula del propietario.

A través de la queja presentada se allegó manifiesto electrónico de carga No. MC0000638 de fecha 14/09/2019, en el que presuntamente se efectuaron pagos por debajo de los costos eficientes de operación, de conformidad con la manifestación realizada por el quejoso, tal como se observa a continuación:

Imagen No.1 Manifiesto de Carga No. MC0000638 de fecha 14/09/2019 allegada bajo radicado No. 20195605977682 del 8/11/2019

La movilidad es de todos

Mantransporte

ST

SuperTransporte

NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S

NIT. 900391533-5

316-4823410

BUENAVENTURA CALLE 7 A N° 4-22 OFI 305 TEL (2) 2416804

CARTAGENA TRANS 50 # 21 B - 190 APT 101 TEL (5) 6693136

MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA

NÚMERO: MC 0000638

AUTORIZACIÓN: 43152544

La impresión en soporte cartulín (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.

FECHA DE EXPEDICIÓN
2019/09/14

ORIGEN DEL VIAJE
CARTAGENA - BOLIVAR

DESTINO DEL VIAJE
VILLAVICENCIO - META

TIPO DE MANIFIESTO
GENERAL

TITULAR DEL MANIFIESTO
JHONSON URIEL BUITRAGO BELTRAN

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
79875289

DIRECCIÓN DEL TITULAR
CL 71SUR 98B-50 T.3 APT.404 CANDADOS DE LA SA

TELÉFONO DEL TITULAR
7858338

CITY
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

PLACA
SRN210

MARCA
FORD

CONFIGURACIÓN
2

PLACA REMOLQUE

PESO VACÍO Kg
4900

SOAT

COMPANIA DE SEGUROS
SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGURO

VENCE (AAAA/MM/DD)

No. POLIZA
12615400007080

TENEDOR DEL VEHICULO
JHONSON URIEL BUITRAGO BELTRAN

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
79875289

DIRECCIÓN DEL TENEDOR
CL 71SUR 98B-50 T.3 APT.404 CANDADOS DE LA SA

TELÉFONO DEL TENEDOR
7858338

CITY
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

CONDUCTOR DEL VEHICULO
LUIS SANDRO TORRES BELTRAN

DOCUMENTO
80473230

No. LICENCIA
80473230

TEL. CELULAR
3142059256

DIRECCIÓN DEL CONDUCTOR
CL 73SUR 92-95 T.3 APT.303 CONJ. BOSA RECREO

CITY
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

INFORMACIÓN MERCANCIA TRANSPORTADA

No. DE REMESA
001007

UNIDAD DE MEDIDA
Kg

CANTIDAD
4298

NATURALEZA
Normal

EMPAQUE
Bultos

CÓDIGO DE PRODUCTO
008708

PRODUCTO TRANSPORTADO
REPUESTOS DE VEHI

INFORMACIÓN REMITENTE

NIT
890403420

AGENCIA DE ADUANAS AGENCEMEX LT

CR 25 25A-46 PISO 2 OFICINA 4

CARTAGENA

INFORMACIÓN DESTINATARIO

NIT
17326674

MELO TORRES VLADIMIR

CL 32 29-44

VILLAVICENCIO

POLIZA
14-14-10-19007

23-844

VALOR A PAGAR

VALOR A PAGAR PACTADO
2.600.000

VALOR A PAGAR PACTADO EN LETRAS
DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS

RETEICA
20.800

VALOR NETO A PAGAR
2.553.200

VALOR ANTICIPO
1.820.000

SALDO POR PAGAR
733.200

ELABORADO POR
STELLA

FECHA PAGO SALDO
24/09/2019

LUGAR PAGO SALDO
CARTAGENA

CARGUE PAGADO POR
Remitente

Si usted es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDG denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000915615 y a través del correo electrónico atencionciudadano@supertransporte.gov.co

24 HORAS DESPUÉS DEL DESCARGUE CUENTA CON 5 DÍAS MÁXIMO PARA CUMPLIR. EL NO CUMPLIMIENTO GENERA UNA MULTA DE \$20.000 DIARIOS. SOLO BAJO CASOS EXTREMOS EL CONDUCTOR PODRÁ CAMBIAR LA RUTA O LLEVAR OTRA CARGA, DE LO CONTRARIO TENDRÁ UNA MULTA DE ACUERDO A LOS INCONVENIENTES CAUSADOS. DESPACHO EXPRESO - 28 CAJAS - SELLOS 9113294354/83

FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR

FIRMA Y HUELLA DEL TITULAR DEL MANIFIESTO

²⁰ Mediante radicado No. 20195605977682

AN

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen No.2 Documento denominado “Notificación para el despacho de mercancías”, relacionada con el manifiesto de carga No. MC0000638 de fecha 14/09/2019



**AGENCIA DE ADUANAS
AGENCOMEX LTDA.**
NIT. 890.403.420-1 - RÉGIMEN COMÚN
www.agencomex.com

NOTIFICACION PARA EL DESPACHO DE MERCANCIAS

Señores
VLADIMIR MELO TORRES
Empresa Transportadora: NET GLOBAL

Apreciados Señores:

DO No.: M28634/2019
Fecha Despacho:
Ciudad Despacho: CARTAGENA
Número Doc Tte: ANR024015
Dirección Destino: CL 32 29 84
Descripción Mercancía: AUTOPARTES
Anexos: DECLARACIONES, BL HIJO, BL MASTER
Declaraciones:
482019000695136, 482019000695145, 482019000695155, 482019000695142, 482019000695151, 482019000695137, 482019000695154, 482019000695144, 482019000695148, 482019000695150, 482019000695149, 482019000695141, 482019000695140, 482019000695135, 482019000695138, 482019000695139, 482019000695153

Pedido No.:
Vence Bodegaje: 14/09/2019
Ciudad Destino: VILLAVIGENCIO

**FAVOR DEVOLVER
FIRMADO Y SELLADO**

VLADIMIR MELO TORRES
NIT. 17.326.674-6

CONTENEDOR	PESO BRUTO	CLASE	TAMAÑO	SELLOS
Número Bultos:	28.00	Kilos Brutos:	4,297.60	
Valor Mercancía:	251,591,095.00			

Localización para Retiro: TNAL C/NEDOR C/GENA SA DEPOSITO PUBLICO
Instrucciones del Importador:

Expresamente manifiesta que ha recibido las declaraciones de importación correspondiente a lo consignado en este documento. Lo anterior para certificar que el remitente dio estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas a su cargo por los Art. 1019 y 1021 del Código de Comercio, reformado por el Decreto 0001 de 1999. Para los efectos de los artículos 1.009 y 1.024 del Código de Comercio, Agencia de Aduanas Agencomex Ltda nivel 2, advierte que al contratar el transporte de las mercancías a que se refiere el presente documento, obra de acuerdo con instrucciones recibidas de sus dueños y bajo la responsabilidad exclusiva de éstos, sin que haya lugar a la solidaridad por el pago de fletes. Las mercancías han sido declaradas en este documento tal como aparecen en los documentos de origen, y si hubiera alguna discordancia entre las declaraciones y el contenido real, la responsabilidad corresponde única y exclusivamente a quienes expidieron dichos documentos y en último término a los dueños de ellas. El transportador declara expresamente que acepta las estipulaciones que sobre su responsabilidad consigna el Código de Comercio en sus artículos 1.030, 1.031 y 1.032. Los bodegajes y recargos a que hubiere lugar por el tardío retiro del cargamento, y los perjuicios provenientes de la demora en su despacho serán de su responsabilidad y cargo exclusivo. Cualquier observación relativa al estado de las mercancías sólo se considerará válida si es verificada y ratificada con la firma de nuestro embarcador. Con el presente documento se entregaron al transportador los documentos suficientes en los términos de los Artículos 1.019 y 1.021 del Código de Comercio.

Cordialmente,

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

OF. PRINCIPAL
BARRIO NUNCA ESTE LA CUBANA C.A. 27A No. 24-35
TEL: 4407500-4407501-4404158-CARTAGENA
FAX: 4407501 TEL: 4407500 P.O. BOX 9713
e-mail: agencomex@agencomex.com

Auxiliar Responsable:
Recibo Notificación:

13 SET. 2019
Hr 2 16:00

AGENCIAMEX BARRANQUILLA
CALLE 40 No. 44-11 BARRIO CENTRO
EDIFICIO OFFICE 44 OF 203
TEL: 303 9663
e-mail: gencol@agencomex.com

RECIBIDA BUREAU VERITAS
CL. 6 No. 1-35 PISO 1 (FEB)
TEL: 242 344
FAX: 242 402
e-mail: gencol@agencomex.com

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Investigada presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación conforme lo establecido en el -SICE TAC, como se evidencia en las operaciones amparadas en el manifiesto de carga No. MC0000638 de fecha 14/09/2019.

DECIMO TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, **NET GLOBAL LOGISTICS SAS**, incumplió los deberes detallados en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²¹ en concordancia con el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 como pasa a explicarse a continuación:

13.1. Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio obrante en el expediente que **NET GLOBAL LOGISTICS SAS** presuntamente incumplió la obligación de pagar conforme a los costos eficientes de operación -SICE TAC, conducta descrita en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015.

²¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo segundo del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada en el radicado No. MC0000638 de fecha 14/09/2019.

13.2. Imputación

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y en particular en lo dispuesto en el considerando décimo segundo, se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NET GLOBAL LOGISTICS SAS con NIT 900391533 - 5**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación tal como consta en el manifiesto electrónico de carga No. MC0000638 de 14/09/2019

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015.

El referido literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

d) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.²²

Así mismo, el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 señala:

"Artículo 2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas. Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RND, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo."

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

²² Ídem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **NET GLOBAL LOGISTICS SAS con NIT 900391533 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga. **NET GLOBAL LOGISTICS SAS con NIT 900391533 - 5**, un término de quince quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **NET GLOBAL LOGISTICS SAS con NIT 900391533 - 5**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

²³ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

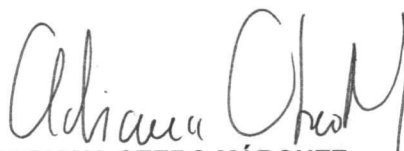
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

NET GLOBAL LOGISTICS SAS con NIT 900391533 - 5

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 76 NO 52D 112 P2

Itagüí, Antioquia

06412

04 JUN 2020

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 24 No. 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II

Bogotá D.C.

Proyectó: DMP

Revisó: VPR

²⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900391533-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 141232
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 25 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 30 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 65,550,062.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 76 NO 52D 112 P2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3626026
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3164823410
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : netglobalog@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO No. 2 : info@netglobal.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 76 NO 52D 112 P2
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELÉFONO 1 : 3626026
TELÉFONO 3 : 3164823410
CORREO ELECTRÓNICO : netglobalog@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/04 - 19:09:15

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN NrcJz1jDwt

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

OTRAS ACTIVIDADES : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

OTRAS ACTIVIDADES : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70613 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 05 DE ENERO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87259 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2013, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO PARA EL MUNICIPIO DE ITAGUI.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20110520	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-74617	20110615
AC-8	20130105	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-87259	20130411

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 94219 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 180 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN , QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

A) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA LOGISTICA EN TRANSPORTE Y CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, Y PODRA REALIZAR CONTRATOS DE TRANSPORTE DIRECTA Y/ O INDIRECTAMENTE CON EL COMERCIO EN GENERAL.

B) LA IMPORTACION, COMPRA, VENTA COMERCIALIZACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS NACIONALES Y/ O EXTRANJERAS, REPRESENTANDO Y/O AGENCIANDO CASAS NACIONALES Y/ O EXTRANJERAS, FABRICANTES O DISTRIBUIDORAS DE DICHAS MERCANCIAS.

C) EN FORMA DIRECTA LA SOCIEDAD TENDRA A CARGO LA REPRESENTACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION, VENTA Y COMERCIALIZACION, DENTRO Y FUERA DEL PAIS DE TODOS LOS



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/04 - 19:09:15

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN NrcJZ1jDwt

APARTES QUE DESCRIBE EN SU OBJETO SOCIAL.

D) LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS Y EJECUTAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU GIRO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION.

E) EN FORMA ACCESORIA LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LA EXPLOTACION DE LOS BIENES INDUSTRIALES ADQUIRIDOS, IMPORTADOS O ARRENDADOS PARA CUMPLIR CON CONTRATOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA, DE MOVIMIENTO O DE TRANSPORTE DE TIERRAS. LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN CELEBRAR CONTRATOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN CONSULTORIA O ASESORIA EN EL TEMA DE LOGISTICA O EN LA EJECUCION DE LABORES O TAREAS INHERENTES A LA LOGISTICA INDUSTRIAL EMPRESARIAL.

F) PODRA IGUALMENTE VERIFICAR INVERSIONES EN PROPIEDAD RAIZ, EXPLOTACION DE MADERA Y ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES.

IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRA ATENDER A LA PRACTICA DE LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA FINANCIACION DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CONDUCENTES A LOGRAR LA FINALIDAD DE LA MISMA.

G) LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO.

PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA CUYA EJECUCION PODRA ADOPTAR ESQUEMAS JURIDICOS O ADMINISTRATIVOS DEL CASO, COMO LOS DE OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL OTM. U OPERADOR LOGISTICO; PARA LA EJECUCION DE ESTE OBJETO LA COMPANIA PODRA DESAROLLAR ACTIVIDADES EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACION DE TRAFICOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARITIMOS Y AEREOS; DEPOSITO, RECEPCION Y ENTREGA DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL. ASI MISMO DENTRO DE LA COMPANIA SE TRANSPORTE PODRA SER REMITENTE, CONDUCTORA Y DESTINATARIA; PODRA EXPRESAMENTE OBLIGARSE A SER BENEFICIARIA, ENDOSANTE, ENDOSATARIA, O AVALISTA DE CARTAS DE PORTE, DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, O FACTURAS CAMBIARIAS DE TRANSPORTE Y DE OTRAS ESPECIES DE TITULOS VALORES EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CODIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA, EN LOS CODIGOS DE LOS PAISES DONDE SE PRESTA EL SERVICIO Y EN LAS COSTUMBRES Y PRACTICAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE MERCANTIL. PODRA ADOPTAR CON SUJECCION A LA REGULACION ADMINISTRATIVA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y A LOS CONVENIOS DERIVADOS DE LA COMUNIDAD ANDINA Y A LAS DEMAS NORMAS APLICABLES, ES CARACTER EMPRESARIO DE SERVICIO PUBLICO Y TAMBIEN OFRECER EL TRANSPORTE EN FORMA DE CHARTER. PODRA ASUMIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CON TRANSPORTADORES O DUEÑOS DE VEHICULOS ADMINISTRADOS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE, PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DE TRANSPORTE, PODRA CON LAS RESTRICCIONES LEGALES, ASUMIR POR SI MISMA RIESGOS DE TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACION Y ENTREGA DE MERCANCIAS SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 994 DEL CODIGO DE COMERCIO. PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO DE TRANSPORTE SEGUN LO INDICADO EN EL ARTICULO 996 DEL CODIGO DE COMERCIO. PODRA AFILIARSE A ACTIVIDADES GREMIALES PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE.

CERTIFICA - CAPITAL



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/04 - 19:09:16

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN NrcJz1jDwt

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	537.000.000,00	537.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	537.000.000,00	537.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 122315 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MONTENEGRO ANAYA CARLOS HERNANDO	CC 80,496,058

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 122315 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL (CARGO VACANTE)	VACANTE .	141,232

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL GERENTE GENERAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES O EN CASOS DE INCOMPATIBILIDAD O INHABILIDAD, POR UN SUPLENTE.

EL GERENTE GENERAL SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, ESTARAN SUBORDINADOS A EL Y BAJO SU DIRECCION E INSPECCION INMEDIATA.

FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.
2. DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPANIA, CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
3. PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO QUE SE VAYAN A SOMETER A CONSIDERACION DE LA



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/04 - 19:09:16

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN NrcJZ1jDwt

ASAMBLEA, JUNTO CON SUS NOTAS, EL INFORME DE GESTION Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES REPARTIBLES.

4. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS, EN LA OPORTUNIDAD PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO SE LO SOLICITE UNO O MAS ACCIONISTAS, EN LOS TERMINOS DE LOS ESTATUTOS.

5. CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CORRESPONDIENTE AL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, Y CONSTITUIR PRENDAS, HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE AFECTE LOS ACTIVOS DE LA COMPANIA, O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS DE DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS O CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.

6. MANTENER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE.

7. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO SE TRATE DE PODERES GENERALES.

8. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SUS CARGOS Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL.

9. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

10. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES, FACULTADES O ATRIBUCIONES SENALADAS EN LA LEY O LOS ESTATUTOS O LAS QUE LE FIJE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

PARAGRAFO: EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR EN SU SUPLENTE AQUELLAS FUNCIONES QUE POR LEY O LOS ESTATUTOS NO LE CORRESPONDA EJERCER DE MANERA PRIVATIVA. ASI MISMO, PODRA REASUMIR EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES QUE HUBIERE DELEGADO.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : NET GLOBAL LOGISTICS

MATRICULA : 141287

FECHA DE MATRICULA : 20101027

FECHA DE RENOVACION : 20190530

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 76 NO 52D 112 P2

MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO

TELEFONO 1 : 3626026

TELEFONO 3 : 3164823410

CORREO ELECTRONICO : netglobalog@gmail.com



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/06/04 - 19:09:16

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN NrcJz1jDwt

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

OTRAS ACTIVIDADES : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

OTRAS ACTIVIDADES : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 26,833,333

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 13069, **FECHA:** 20161003, **ORIGEN:** JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EN EL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR TRANSPORTADORA ESTRELLA S.A.. CONTRA NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NET GLOBAL LOGISTICS..

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 15780, **FECHA:** 20180921, **ORIGEN:** MUNICIPIO, **NOTICIA:** EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO INSTAURADO POR EL MUNICIPIO DE ITAGUI CONTRA NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NET GLOBAL LOGISTICS.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** WEST CARGO COLOMBIA

MATRICULA : 148473

FECHA DE MATRICULA : 20110929

FECHA DE RENOVACION : 20190530

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 76 NO 52D 112 P2

MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO

TELEFONO 1 : 4235852

TELEFONO 3 : 3164823410

CORREO ELECTRONICO : netglobalog@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,100,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 14174, **FECHA:** 20170721, **ORIGEN:** JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, **NOTICIA:** EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR TRANSUCAR S.A.S. CONTRA NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO WEST CARGO COLOMBIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9003915335
NOMBRE Y SIGLA	NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - ENVIGADO
DIRECCIÓN	CARRERA 43 B No. 32 B SUR 91
TELÉFONO	4440354
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- comercial@netglobal.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	VILMA MORENO VARGAS
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
180	29/12/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada